ADENDA NO. 1, A LOS PLIEGOS DEFINITIVOS DE PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. S.A-GDCH-002SS DE 2024.

La Gobernación del Chocó – Secretaria de Salud, de conformidad con la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 del 2011, el artículo 2.2.1.1.2.2.1. Del Decreto 1082 de 2015, y el manual de contratación, la administración considera pertinente expedir la presente adenda al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. S.A-GDCH-002SS DE 2024., cuyo objeto es: "ADECUACIONES Y MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES FÍSICAS DE LA SEDE DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ".

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se podrán realizar modificaciones al pliego de condiciones definitivo antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

Que, dentro del término de observaciones a los pliegos definitivos, se recibieron observaciones de los siguientes interesados en el proceso de contratación: 1. LHM CONSTRUCTORES S.A.S, 2. INGENIERÍA CONDISER SAS, y 3. GAL CONSTRUCCIONES SAS.

Que, dentro de las observaciones se observa la presentada por LHM CONSTRUCTORES S.A.S, que solicito a la entidad, garantizar mayor pluralidad de oferentes y para esto se hace necesario que la experiencia especifica se pueda acreditar mediante el cumplimiento de al menos 5 códigos de los 10 exigidos por la entidad, ya que Colombia compra eficiente establece que los Código **de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Esta clasificación del proponente no es un requisito habilitante, sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública" por tal.**

Que si bien el profesional de apoyo en repuesta de las observaciones presentada a los pliegos definitivos, no concedió esta observación el ordenador del gasto considera que es importante garantizar este principio de la contratación estatal.

Que el 26 de junio de 2024, la entidad, dio repuesta a las observaciones presentadas por: 1. LHM CONSTRUCTORES S.A.S, 2. INGENIERÍA CONDISER SAS, y 3. GAL CONSTRUCCIONES SAS.

Que dentro de la repuestas se encuentran las de la OBSERVACIÓN No. 1 del interesado INGENIERÍA CONDISER SAS, donde la entidad respondió de la siguiente manera: *"RESPUESTA. Analizada la observación del interesado, la entidad considera procedente acceder a la misma, circunstancia que se verá reflejada en adenda modificatoria en los siguientes términos:*
Se suprime esta numeral 3.2.3.5 EVALUACIÓN DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUIBDÓ y en consecuencia se modifica el numeral 3.2.3.4 EVALUACION ECONOMICA (600 PUNTOS).
El cuadrara así:

3.2.3.4 EVALUACION ECONOMICA (650 PUNTOS)

Se calificará la propuesta económica de los oferentes que hayan resultado ADMISIBLES en todos los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones.

De acuerdo con los puntajes obtenidos por cada proponente, se conformará un orden de elegibilidad, otorgando el primer lugar a aquel que haya acumulado la mayor cantidad de puntos, y sucesivamente a los demás, en forma descendente.

La Gobernación, a partir del valor total de las propuestas asignará máximo SEISCIENTOS CINCUENTA (650) puntos, para evaluarlo se seguirá el siguiente procedimiento:

Se le asignará el mayor puntaje (650 puntos) a la propuesta económica más favorable y a las demás restando 50 puntos en orden descendente. Se considera propuesta más favorable la que oferte el precio más bajo, sin que se configure un precio artificialmente bajo". Y la repuesta

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese el Capítulo III, REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS, numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

- **Especifica.**

Para acreditar la experiencia exigida en el presente Pliego se deberá aportar el Registro Único de Proponentes que deberá encontrarse vigente y en firme, en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, del cual se verificará la ejecución de hasta un (1) contrato suscrito con entidades públicas o privadas. La exigencia aquí señalada se hace en concordancia con la ley 1150 de 2007, la cual dispone "*que las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el Registro Único de Proponentes, ya que La certificación expedida por la Cámara de Comercio es plena prueba de la calificación y clasificación del proponente y de los requisitos habilitantes que en ella constan según la Ley precitada*".

El contrato debe de tener a menos cinco (5) códigos los siguientes códigos de clasificación UNSPSC:

CODIGO	NOMBRE
72151400	Servicios de construcción de recubrimientos de muros
72151500	Servicios de sistemas eléctricos
72151900	Servicios de albañilería y mampostería
72152200	Servicios de baldosas Terrazo y mármol y mosaicos
39122200	Interruptores eléctricos y accesorios
72152500	Servicios de instalación de pisos
72152600	Servicios de techado y paredes externas y láminas de metal
72153500	Servicios de limpieza estructural externa
76111500	Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficinas
76111600	Servicios de limpieza de componentes de edificios

CLÁUSULA SEGUNDA: Modifíquese el Capítulo III, REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS, numeral 3.2.3.4 EVALUACION ECONOMICA

3.2.3.4 EVALUACION ECONOMICA (650 PUNTOS)

Se calificará la propuesta económica de los oferentes que hayan resultado ADMISIBLES en todos los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones.

De acuerdo con los puntajes obtenidos por cada proponente, se conformará un orden de elegibilidad, otorgando el primer lugar a aquel que haya acumulado la mayor cantidad de puntos, y sucesivamente a los demás, en forma descendente.

La Gobernación, a partir del valor total de las propuestas asignará máximo SEISCIENTOS CINCUENTA (650) puntos, para evaluarlo se seguirá el siguiente procedimiento:

Se le asignará el mayor puntaje (650 puntos) a la propuesta económica más favorable y a las demás restando 50 puntos en orden descendente. Se considera propuesta más favorable la que oferte el precio más bajo, sin que se configure un precio artificialmente bajo".

CLAUSULA TERCERA: Los demás puntos, anexos o formularios del SECOP II, que no fueron modificados o aclarados con la presente adenda continúan como fueron establecidos en la plataforma del SECOP II y los documentos anexos del presente concurso de mérito.

El presente documento se entiende suscrito con la aprobación del flujo para su publicación en la plataforma SECOP II